RESOLUCION No. 2448

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO 27 AGO. 2010

CONSIDERANDO:

I. Que como resultado del estudio del informe del examen especial de ingeniería a las adendas celebradas entre HIDROPASTAZA S.A. y el Consorcio Odebrecht – Alstom-Va-Techt, dentro del contrato de Ingeniería de Detalle, Suministros y Construcción "EPC" para el proyecto de la Central Hidroeléctrica San Francisco, en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, a cargo de la compañía HIDROPASTAZA S.A. que abarca el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2003 y el 15 de septiembre de 2008, se estableció en contra del **Consorcio Odebrecht – Alstom-Va-Tech,** en la persona de su representante legal, la glosa por ***USD 8 303 355,93*** por cuanto la empresa mediante adendum N° 6, recibió por parte de la empresa Hidropastaza S.A., un abono de ***USD 13 826 723,96***, con el objeto de acelerar la recuperación del TOPO que por efecto de un siniestro quedó atrapado en la abscisa 4+459 y dar continuidad a los trabajos que el Consorcio se hallaba realizando como parte del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco. El Consorcio Constructor procedió a la devolucion de USD 5 523 368,03, quedando pendiente de devolución del valor motivo de la glosa.

El desglose de los desembolsos y los hechos, se describen a continuación:

Mano de obra		USD 3 259 843,01
Materiales		1 449 511,88
Servicios		3 744 059,09
Equipos		478 066,51
Gastos generales		2 144 204,75
Ventana 1		2 751 038,72
	SUMAN:	**USD 13 826 723,96**

El 11 de junio de 2004, mediante póliza 0000093, la compañía de Seguros Sul América C.A. y la Constructora Norberto Odebrecht S.A., suscriben el "Contrato de Seguro de Todo Riesgo Construcción" por el monto de USD 306 744 000,01, vigente desde el 1 de febrero de 2004 al 1 de febrero de 2009.

El 9 de noviembre de 2005, por efecto de un siniestro, quedó atrapado el TOPO en la abscisa 4+459, por lo que, con el objeto de acelerar la recuperación del mismo y la continuidad de los trabajos, Hidropastaza S.A. y el Consorcio Ocebrecht – Alstom-Va-Tech, el 10 de enero de 2006, comparecen los representantes de las dos empresas con el fin de suscribir el adendum N° 6 al Contrato de Ingeniería de Detalle, Suministros y Construcción, EPC, celebrado el 28 de marzo de 2000, para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco, en el cantón Baños, provincia de Tungurahua.
Para tratar de no perjudicar el objetivo de aceleración establecido en el adendum N° 4 al contrato EPC en vista de la paralización de los trabajos en el túnel de conducción, por causas no imputables al Consorcio (siniestro), que mantuvieron atrapado al TOPO, la Concesionaria Hidropastaza S.A., autoriza a

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES

Consorcio Odebrecht – Alstom-Va-Tech, realizar todas las acciones tendientes a liberar y reparar el TOPO, reconformar la sección afectada e intentar recuperar el retraso en esta actividad. Para el efecto, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta, numeral 6.2 b) del Contrato EPC suscrito el 29 de marzo de 2000, se establece que es necesario realizar una serie de obras y servicios complementarios que consta en el anexo 1 del adendum N° 6.

Para remunerar las obras y servicios objeto del adendum N° 6, la Concesionaria decidió incrementar provisionalmente el monto del Contrato EPC en USD 12 000 000, el mismo que sería justificado y ajustado de acuerdo con las reales necesidades económicas resultantes de este adendum, con el objeto de reconocer y pagar al Consorcio Odebrecht – Alstom-Va-Tech una compensación económica por las obras y servicios complementarios adicionales efectivamente realizados para permitir la conclusión del Túnel de Conducción del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco y con ello principalmente subsanar en forma global el problema verificado en obra. El incremento de los valores contractuales efectivamente caracterizados dentro del alcance de la partida establecida, será medido y pagado al Consorcio Constructor de acuerdo con el ítem "Obras y Servicios Complementarios" constante en el anexo 2 del Contrato EPC.

Por otra parte, la Concesionaria se reserva el derecho de recurrir ante la Aseguradora procurando recibir la correspondiente compensación económica a consecuencia de este siniestro.

Las partes acuerdan que las consecuencias de plazo resultantes de la ejecución de las obras y servicios complementarios adicionales requeridos para el cumplimiento del objeto del presente adendum no podrán afectar los plazos de la aceleración que el Consorcio Constructor obtendría en el caso de que no hubiera ocurrido la paralización antes mencionada. Dichas consecuencias serán establecidas en base al real retraso en la puesta en marcha de la Central San Francisco ocasionada exclusivamente por dicha paralización, es decir, considerada la real capacidad de generar de todas y cada una de las partes de obra de la Central San Francisco.

En el "Contrato de Seguro de Todo Riesgo Construcción" que mediante póliza 0000093 tiene la Constructora Norberto Odebrecht S.A., con la compañía de Seguros Sul América C.A., por el monto de USD 306 744 000.01, se estipula en la cláusula 2, referente a "Coberturas Adicionales" lo siguiente: *"Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican: Cobertura C: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terremoto, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas".*

De la información proporcionada por Hidropastaza S.A., al equipo de auditores de la Contraloría General del Estado, se evidencia que la compañía de Seguros Sul América C.A., no ha realizado algún egreso a favor de Odebrecht S.A., por el siniestro, a cambio lo hizo el bróker de una reaseguradora cuyo nombre no se identifica en la documentación, por USD 5 184 799,29, valor que el Consorcio Constructor lo entregó a Hidropastaza S.A., mediante seis pagos entre el 1° de mayo y 25 de noviembre de 2007, más un adicional de USD 338 568,74, totalizando USD 5 523 368,03.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD

En conclusión, con cargo al adendum N° 6, Hidropastaza S.A., canceló al Consorcio Constructor USD 13 826 723,96 que representa el 115,22% con respecto a los USD 12 000 000, inicialmente acordados. Sin que se evidencie las razones por las cuales la compañía de Seguros Sul América C.A., o la reaseguradora no han pagado a Odebrecht y éste a Hidropastaza S.A., el saldo de USD 8 303 355,93, que cubre el monto total invertido, toda vez que los trabajos de recuperación del TBM y complementarios se han ejecutado como consecuencia del siniestro.

Responden solidariamente los señores: ingenieros ***Germán Bolívar Anda Naranjo***, presidente ejecutivo, ***Sadinoel de Freitas Júnior***, vicepresidente ejecutivo y miembro de la Junta de Accionistas de Hidropastaza S.A.; ***Luis Alfredo Mancero Gallegos***, presidente del Directorio de Hidropastaza S. A.; ***Jorge Emilio Guerrero Hernández*** y ***José Conceicao Santos Filho***, miembros del Directorio de Hidropastaza S.A.; ***Hermann Saa Bernstein***, y ***Alejandro Rodrigo Gómez Ponce***, miembros de la Junta de Accionistas de Hidropastaza, por cuanto no tomaron las acciones tendientes a recuperar el monto motivo de la glosa, inobservando los artículos 40 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

II. Que por este motivo, el 2 de febrero de 2010, se establecieron las glosas 6825 a 6832 en contra del Consorcio Norberto Odebrecht-Alstom-Va Tech, funcionarios y ex funcionarios de la Compañía Hidropastaza, habiéndoseles notificado legalmente en la forma y fechas que constan a continuación, dándoles a conocer el fundamento de la observación y concediéndoles el plazo de sesenta días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a fin de que contesten y presenten las pruebas de descargo pertinentes.

No. de Glosa y Nombres	Notificación	Fechas
6825 ***Consorcio Norberto Odebrecht – Alstom – Va Tech.***	Publicado Diario "HOY"	2010/02/17
6826 ***Germán Bolívar Anda Naranjo***	Personal	2010/02/17
6827 ***Sadinoel de Freitas Júnior***	Personal	2010/02/17
6828 ***Luis Alfredo Mancero Gallegos***	Personal	2010/02/09
6829 ***Jorge Emilio Guerrero Hernández***	Personal	2010/02/09
6830 ***Alejandro Rodrigo Gómez Ponce***	Personal	2010/02/11
6831 ***Hermann Saa Bernstein***	Personal	2010/02/17
6832 ***José Conceicao Santos Filho***	Personal	2010/02/10

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Las pruebas remitidas para el presente juzgamiento administrativo contienen aspectos de carácter técnico; razón por la cual, la Dirección de Responsabilidades, solicitó el criterio técnico respecto de las pruebas, a fin de que la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, emita su opinión, por lo tanto, la presente resolución se respalda también en los criterios emitidos por la mencionada Dirección mediante memorando 1118 DIAPA de 10 de agosto de 2010.

III. Que dentro del plazo legal, los administrados dan contestación a las glosas mediante comunicaciones ingresadas a la Contraloría General del Estado, según detalle que consta a continuación:

	Comunicación	***Fecha***	
a)	6825		
	Consorcio Norberto Odebrecht – Alstom – Va Tech.	2010/04/22	38987
		2010/08/05	89453

En conocimiento de la responsabilidad civil, el representante legal del Consorcio Norberto Odebrecht en su comunicación textualmente manifiesta que "la Cláusula Sexta numeral 6.2 b) del Contrato de Construcción permite realizar ajustes de precio y plazo al contrato por eventuales condiciones geológico/geotécnicas adversas, tal como fue la paralización de los trabajos de excavación en el Túnel de Conducción por causas no imputables al Consorcio Constructor. Indica que el objeto de la Adenda No. 6, suscrita el 16 de enero de 2006 fue evitar afectar la aceleración acordada por las partes a través de la Adenda No. 4, ya que era de interés para el Estado Ecuatoriano anticipar el inicio de la generación comercial del Proyecto, permitiendo además que Hidropastaza obtenga ingresos adicionales no previstos, generados durante el periodo de aceleración de la obra. Expresa que la Cláusula Tercera del Addendum No. 6 señala textualmente que:

"3.- OBJETO DEL SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO EPC: Para ***tratar de no perjudicar el objetivo de aceleración establecido en el Addendum No. 4*** *al Contrato EPC, en vista de la paralización de los trabajos en el Túnel de Conducción, por causas no imputables al Consorcio, las mismas que mantienen atrapado al Topo en la abscisa 4+959, la Concesionaria ha decidido autorizar al Consorcio Constructor a realizar todas las acciones a su alcance tendientes a liberar y reparar el TOPO, reconformar la sección afectada e intentar recuperar el retraso en esta actividad. Para el efecto, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Sexta, Numeral 6.2.b) del Contrato EPC suscrito el veintinueve de Marzo de dos mil,* ***es necesario realizar una serie de obras y servicios complementarios adicionales a los inicialmente previstos en el contrato****, cuyos rubros y valores se encuentran detallados en el Anexo 1 de este Addendum No. 6 del Contrato EPC y que entre otros, incluyen lo siguiente: i) Apertura de nuevas frentes de trabajo; ii) Cambio parcial o total en la metodología de ejecución de las obras; iii) Re-movilización de mano de obra, equipos e insumos; iv) Desarrollo de la ingeniería de detalle para la reconformación del Túnel de Conducción en la zona afectada; v) Trabajos para liberar y reparar el TOPO que se encuentra aprisionado desde el 09 de noviembre de 2005; vi) Reconformación de la sección del Túnel afectada; vii) Otros servicios relacionados."*

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

De igual manera, expresa que *"De esta forma, Hidropastaza autorizó al Consorcio a realizar todas las acciones necesarias a su alcance para liberar el TBM que quedó atrapado con el propósito de no perder las inversiones ya autorizadas y realizadas por Hidropastaza para anticipar la entrada en operación del Proyecto establecida en la Adenda No. 4. El pacto legítimo de la Adenda No. 6 se descompone conceptualmente en tres elementos: (i) liberación y reparación del topo; (ii) reconformación de la sección afectada; y (iii) recuperación del atraso de la actividad.*

*La afirmación realizada por la Contraloría, transcrita en el numeral 6 literal a) precedente, "mediante adendum N° 6, recibió por parte de la empresa Hidropastaza S.A., abono de USD 13 826 723,96, con el objeto de acelerar la recuperación del TOPO" es incorrecta, pues del texto que consta en el Numeral ... precedente, es claro que ni el abono ni la Adenda No. 6 tuvieron por propósito "**acelerar la recuperación del topo**", sino compensar al Consorcio por las obras y servicios complementarios adicionales a los inicialmente previstos en el contrato y que se citan en la Cláusula Tercera de dicha Adenda No. 6. En el ámbito de las coberturas contratadas y bajo las condiciones del seguro, algunas de estas obras y servicios específicamente caracterizados como siniestro, fueron cubiertos por el seguro y otros no, por haberse determinado que no correspondía su pago.*

*Es evidente que entre los bienes asegurados no se encontraban las "**obras y servicios complementarios adicionales a los inicialmente previstos en el contrato**" de que trata el objeto de la Adenda No. 6, pues éstos fueron definidos con posterioridad al siniestro, no existían ni estaban previstos originalmente en el contrato o en la póliza que lo amparaba y fueron acordados entre Hidropastaza y el Consorcio Constructor para cumplir con el objetivo de aceleración establecido en la Adenda No. 4, por lo que no podían ser y no fueron cubiertos por el seguro.*

Así que los bienes asegurados a la fecha del siniestro no incluían ni contemplaban las obras adicionales que fueron ejecutadas para asegurar el cumplimiento del objetivo de aceleración establecido en la Adenda No. 4, esto es:

- *Excavación de Túnel Piloto para liberación del TBM*
- *Camino de Acceso a la Ventana 1 desde Agoyán*
- *Camino de Acceso a la Ventana 1 desde la Carretera Baños – Puyo*
- *Portal de Entrada a la Ventana 1*
- *Excavación de la Ventana 1 (Túnel de Entrada)*
- *Tapón de la Ventana 1*

El seguro no cubre la ejecución de obras adicionales porque la apertura de nuevos frentes de trabajo como el acceso a la Ventana 1 y los demás indicados arriba no fueron parte del proyecto original y porque su construcción tuvo el propósito de habilitar otro frente de trabajo (originalmente no contemplado ni en las obras contratadas ni cubierto por el seguro al momento del siniestro) en el Túnel de Conducción para no perjudicar el objetivo de la aceleración de la obra o liberar al equipo de construcción, actividad ciertamente importante y necesaria pero que no hace parte de los bienes asegurados. Es decir, estos trabajos o bien no estaban contemplados en el alcance original de las obras contratadas y consecuentemente no estaban cubiertos por la póliza o bien se ejecutaron para cumplir con un objetivo de interés de la concesionaria y del gobierno nacional como era la anticipación de la entrada en operación comercial del proyecto, que es un aspecto distinto al seguro propiamente dicho.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE ...

Esta situación reviste mucha relevancia, pues, a más de todo lo ya indicado en los numerales precedentes, se debe considerar los siguientes aspectos que a continuación se analizan detallada y documentadamente en esta respuesta, como son: (i) el Seguro de Todo Riesgo de Construcción fue inicialmente contratado por el Consorcio y posteriormente transferido a y asumido por Hidropastaza; (ii) Hidropastaza asumió el Seguro de Todo Riesgo en tanto que la Constructora Norberto Odebrecht S.A. asumió el seguro de Responsabilidad Civil contra terceros y contrató y pagó el seguro del Tunnel Boring Machine (TBM); (iii) el siniestro ocurrido involucró daños a la obra civil, daños a terceros y daños al TBM; (iv) la liquidación del siniestro necesariamente excluyó obras y servicios no cubiertos por el seguro; y v) Hidropastaza recibió el pago correspondiente a su cobertura de Todo Riesgo.

Como ya se ha detallado en este documento, el Consorcio reclamó el pago a la Aseguradora en nombre de Hidropastaza, quien después de descontar los deducibles contemplados en la Póliza, aplicar los límites de cobertura establecidos en la Póliza y los descuentos de Ley, entregó la compensación por el siniestro sufrido, tal y como ya ha sido descrito pormenorizadamente en este documento. Es de vital importancia recalcar nuevamente, que cualquier seguro de todo riesgo cubre únicamente los daños ocurridos por causas plenamente identificadas y aseguradas pero bajo ninguna hipótesis un seguro cubre trabajos adicionales no previstos, obras adicionales o servicios complementarios para instalaciones que luego quedarán en beneficio del asegurado.

En la Glosa de la referencia y en el texto transcrito en el numeral 6, literales a) y d) precedentes, se expresa que Hidropastaza recibió un pago de USD 5 523 368,03 (Cinco Millones quinientos veintitrés mil trescientos sesenta y ocho 03/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por parte de los reaseguradores, lo cual es cierto, pero las razones por las cuales la compañía de Seguros Sul América C.A, o la reaseguradora no han pagado a Constructora Norberto Odebrecht S.A. y ésto a Hidropastaza el saldo de USD 8 303 355,93, aun, según la Contraloría, cubre el monto total invertido, es que, como ya se ha mencionado y aclarado detalladamente, el seguro está sujeto a límites, deducibles, ajustes y cubre únicamente los bienes asegurados y el siniestro propiamente dicho, mas no las inversiones relacionadas con la construcción de otras instalaciones no previstas como el Túnel Piloto, la Ventana 1 y todas sus obras conexas, la liberación del TBM y otras obras pagadas dentro del propio contrato, las cuales se reitera o bien estaban excluidas del seguro o bien fueron construidas para asegurar el cumplimiento del objetivo de la aceleración previsto en la Adenda No. 4.

Por ello, es incorrecto afirmar como usted afirma, que "los trabajos complementarios se han ejecutado como consecuencia del siniestro", pues los trabajos complementarios de la Ventana 1 podrían no haber sido ejecutados si Hidropastaza así lo decidía, pero ello hubiera afectado el cumplimiento del objetivo de aceleración en beneficio de Hidropastaza establecido en la Adenda No. 4. La aceleración no es un bien asegurado, es simplemente un objetivo de Hidropastaza que no tiene por qué ser compensado por la Aseguradora.

La aplicación de deducibles, exclusiones, límites y sublímites de cobertura y otros aspectos esenciales contenidos en las Condiciones Particulares de la Póliza 00093 no han sido analizados en absoluto por la Contraloría, quien se ha limitado a citar, fuera de contexto, una cláusula de las Condiciones Generales que es apenas un documento padronizado. La Contraloría tampoco ha revisado

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE

el reclamo presentado ni la indemnización finalmente cancelada, así como tampoco ha establecido ninguna vinculación directa entre las gestiones del Consorcio con relación al reclamo y tales aspectos, limitándose a imponer una Glosa en base al cálculo matemático más simple al alcance de la mano. Sin estos elementos, la Contraloría no puede responsabilizar al Consorcio o a los administradores de Hidropastaza por indemnizaciones no reconocidas por el seguro, pues la falta de aceptación de parte o la totalidad de un reclamo no significa necesariamente un perjuicio sobre el cual deba responder el Consorcio o los administradores, más aún cuando existen instancias de reclamo específicas para tales casos, que no fueron planteadas por los administradores de Hidropastaza entre noviembre de 2007 cuando se realizó el pago final y octubre de 2008, sin que hayan sido observados ni glosados por la Contraloría.

En este punto, es válido mencionar que: i) a través de Oficio No. 08254-DIAPA del 5 de mayo de 2009, la Contraloría remitió al Consorcio Constructor una copia del Borrador de Examen Especial de Ingeniería a las Adendas; ii) por medio de Oficio No. 19704-DIAPA del 19 de octubre de 2009, la Contraloría General del Estado remitió al Consorcio Constructor una copia certificada del Informe DIAPA-0020-2009 versando sobre el mismo tema; y iii) ***ni el Borrador ni el Informe DIAPA-0020-2009 contienen ninguna observación ni comentario con respecto a la necesidad, idoneidad, pertinencia, validez, legalidad, o legitimidad de la Adenda No. 6.*** *Es lógico por tanto que la recomendación de la suscripción de la Adenda No. 6 por parte del Directorio era válida, necesaria, legítima y legal y consonante con el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, programas, costos y plazos previstos del contrato.*

En conclusión, si la Adenda No. 6 era necesaria, pertinente, válida, legítima y legal; si ello no ha sido cuestionado o discutido jamás por la Contraloría General del Estado; si era necesario reclamar al seguro por el siniestro sufrido y tal reclamo fue debidamente presentado y administrado; si la cobertura no se extiende automáticamente a obras adicionales no previstas ni incluye la recuperación del TBM; si no se han analizado los deducibles, exclusiones, límites y sublímites de cobertura ¿En qué se basa la Glosa que ha sido impuesta al Consorcio?."

Por otro lado, mediante oficio No. 0436.HPEP.2010 de 9 de julio de 2010, el Gerente General de Hidropastaza S.A., al respecto textualmente manifiesta que:

"La contratación del Seguro de Todo Riesgo de Construcción fue una responsabilidad impuesta por el Gobierno ecuatoriano a Hidropastaza por medio del Decreto 258-A. De esta forma, el seguro fue contratado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. a nombre y por delegación de Hidropastaza para cumplir con dicha obligación.

Es así que a través de las Resoluciones Nos. 031 y 032-2005 constantes en el Acta de Sesión del Directorio de Hidropastaza No. 49 de 19 de febrero de 2005, se aprobó la contratación de la cobertura de seguros y el pago de las primas correspondientes, de forma que Hidropastaza se convirtió en el asegurado principal bajo la póliza de Todo Riesgo de Construcción.

Por otra parte, una vez producido el siniestro de la máquina perforadora de túneles (TBM), el Consorcio Constructor comunicó sobre el particular a Hidropastaza y las Partes se mantuvieron informadas y pendientes del evento y su reclamo hasta el 05 de noviembre de 2007, fecha en la cual se realizó el pago final de la indemnización por parte de los aseguradores de la Póliza de Todo Riesgo de Construcción.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Considerando que el Aderdum No. 4 contemplaba la aceleración del ritmo de los trabajos para alcanzar la entrada en operación anticipada del Proyecto, el Adendum No. 6 fue suscrito para realizar todas las actividades y obras necesarias para liberar el TBM, superar el siniestro y mantener el objetivo de aceleración. Algunas de estas actividades y obras eran compensables bajo la póliza de seguro de todo riesgo de construcción y otras no (como por ejemplo. caminos de acceso, Ventana 1, atrapamiento del TBM, etc.) que constituyen obras adicionales, nuevas y no esegurables, por ser posteriores al siniestro del TBM. Siendo que el reclamo al seguro se inició, desarrolló y concluyó en su totalidad, el Convenio Transaccional no contempla acciones adicionales ante los aseguradores para recuperar ningún valor relacionado con el Adendum No. 6, pues tal diferencia no podría ser reconocida por el seguro al cabo de tres años de haberse concluido el proceso de reclamo, que, por otra parte, necesariamente contempló límites de cobertura, exclusiones, ajustes y deducibles, según se muestra.

Es importante considerar que el valor no cubierto por el seguro y cancelado por Hidropastaza al Consorcio Constructor en el ámbito del Adendum No. 6, se encuentra justificado por las obras y actividades adicionales o nuevas no cubiertas por el seguro y por la aplicación de límites, sublímites, deducibles y ajustes de la póliza de Todo Riesgo de Construcción".

		Fecha	Comunicación
b)	6826 ***Germán Bolívar Anda Naranjo***	2010/04/14	361368
	6827 ***Sadinoel de Freitas Júnior***	2010/04/07	034083
	6828 ***Luis Alfredo Mancero Gallegos***	2010/04/08	034966
	6829 ***Jorge Emilio Guerrero Hernández***	2010/04/08	034961
	6830 ***Alejandro Rodrigo Gómez Ponce***	2010/04/07	034085
	6831 ***Hermann Saa Berstein***	2010/04/16	037402
	6832 ***José Conceicao Santos Filho***	2010/04/07	034092

Los administrados solidarios en conocimiento de la responsabilidad civil, en sus comunicaciones realizan un análisis pormenorizado de las acciones que como directivos de Hidropastaza S.A., efectuaron frente al procedimiento, convalidación, confirmación, reintegro y comprobación para la autorización de la contratación del Seguro de Todo Riesgo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 258-A para viabilizar la consecución del crédito para la obra a efectuarse. Finalizando su exposición, expresan que existe un límite en el pago por parte de la Aseguradora; toda vez que, por su naturaleza mundial o cualquiera que éste fuere y contratado por cualquier concepto no se logra recuperar el ciento por ciento de los valores reclamados, en virtud de que existe

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

exclusiones a las coberturas señaladas en las condiciones establecidas en el endoso 101 entre ellas indican, las alteraciones en los métodos de construcción. remoción del material que ha sido escavado o debido a excavación superior al perfil del diseño, périda o daño del sistema de desaguado, abandono o recuperación de máquinas de perforar túneles, etc., límites que afirman los interesados son determinados por los ajustadores nombrados para el efecto por los reajustadores, los mismos que verifican y determinan los montos de los daños, así como cuales de éstos son efectivamente cubiertos por la póliza y en qué porcentaje, ya que existen valores que no son amparados. Además señala que existe una serie de obras adicionales para cumplir con el objetivo de aceleración establecido en la Acenda N° 4, que tampoco se encontraban amparadas por el mencionado seguro por lo que no podían ser y no fueron cubiertos por la misma. En conclusión, indican que Hidropastaza a través de sus administradores y el Consorcio Constructor realizaron las acciones tendientes a recuperar, el máximo valor posible, de la indemnización del siniestro ocurrido.

IV. Que analizados tanto el informe de examen de ingeniería, como el memorando de antecedentes registrados en archivo con el número 0872-2009, se concluye que:

1. El addendum N° 6, se fundamenta en la cláusula sexta numeral 6.2 b) del contrato de construcción del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco, la cual permite realizar ajustes de precio y plazo al contrato, por eventuales condiciones geológicas/geotécnicas adversas.

2. El 9 de noviembre de 2005, se produce una paralización de los trabajos de excavación del túnel de conducción, debido a un siniestro ocurrido por causas relacionadas con las condiciones geológicas, por lo tanto no imputables al consorcio constructor.

3. Considerando el siniestro ocurrido y la existencia del "Contrato de Seguro Todo Riesgo", cuyo asegurado principal es HIDROPASTAZA S.A., por intermedio del Consorcio Constructor se realizó el reclamo correspondiente por un monto de USD 19 182 840,19, que luego de las evaluaciones y ajustes efectuados por los representantes de las reaseguradoras, se reconoció la cantidad de USD 5 223 386,03, cantidad que transfirió el Consorcio a HIDROPASTAZA S.A.

4. Para liberar y reparar el topo se han realizado una serie de obras y trabajos complementarios adicionales a los inicialmente previstos en el contrato ejecutados por el consorcio contratista para superar el siniestro en el menor tiempo posible, como son: Excavación del túnel piloto para la liberación del topo; caminos de acceso a la ventana 1; portal de entrada a la ventana 1; excavación de túnel de entrada ventana; tapón de ventana 1.

Por lo expuesto, el siniestro ocurrido por el atrapamiento del topo por situaciones relacionadas con las conciciones geológicas, determinó la necesidad de que se realicen obras complementarias, adicionales a las establecidas en el contrato, para recuperar el topo y dar continuidad a los trabajos.

La Póliza contratada por Hidropastaza S.A. para su beneficio, generó por parte de la aseguradora, un reconocimiento de USD 5 223 386,03, por el siniestro ocurrido.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Por lo expuesto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

DESVANECER la responsabilidad civil solidaria establecida mediante glosas 6825 a 6832 de 2 de febrero de 2010, por el valor de ***USD 8 303 355,93*** en contra del ***Consorcio Odebrecht – Alstom-Va-Tech***, en la persona de su representante legal; e, ingenieros ***Germán Bolívar Anda Naranjo,*** presidente ejecutivo, ***Sadinoel de Freitas Júnior,*** vicepresidente ejecutivo y miembro de la Junta de Accionistas de Hidropastaza S.A.; ***Luis Alfredo Mancero Gallegos***, presidente del Directorio de Hidropastaza S. A.; ***Jorge Emilio Guerrero Hernández*** y ***José Conceicao Santos Filho***, miembros del Directorio de Hidropastaza S.A.; ***Hermann Saa Berstein***, y ***Alejandro Rodrigo Gómez Ponce***, miembros de la Junta de Accionistas de Hidropastaza.

Notifíquese,

Por el Contralor General del Estado,

Dr. César Mejía Freire
SUBCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, encargado

Quito a, 13 SET. 2010

ES COPIA. LO CERTIFICO
SECRETARIA DE RESPONSABILIDADES

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES